



**ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL "INSTITUTO DE EMPLEO Y
DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y TECNOLÓGICO DE LA DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE CÁDIZ."**

ÍNDICE

- TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES
- TÍTULO I: ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES
 - Capítulo I. Consejo Rector.
 - Capítulo II. Presidencia y Vicepresidencia
 - Capítulo III. Dirección General
 - Capítulo IV. Gerencia
 - Capítulo V. Secretaría, Intervención y Tesorería
- TÍTULO II: DE LOS SERVICIOS Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO
- TÍTULO III : RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO
- TÍTULO IV: RÉGIMEN PATRIMONIAL
- TÍTULO V: FACULTADES DE TUTELA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
- TÍTULO VI: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL INSTITUTO.
- Disposición Adicional primera. Legislación supletoria.
- Disposición Adicional segunda. Administración Electrónica, Protección de Datos y Transparencia.
- Disposición Transitoria única.
- Disposición derogatoria.
- Disposición final.

**TÍTULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Naturaleza y adscripción.

1. El Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico (en adelante, IEDT), es un Organismo Autónomo de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, de duración indefinida, dotado de personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar, y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.

A los efectos de lo previsto en la Disposición final novena de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, el IEDT tendrá la consideración de la agencia pública administrativa local.

2. El IEDT se encuentra adscrito a la Diputación Provincial de Cádiz a través del Área que se determine por su Presidencia, a la que corresponde su dirección estratégica y la evaluación y el control de eficacia de sus actuaciones.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. El IEDT se rige por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el resto de la legislación estatal básica que resulte de aplicación; por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y demás legislación autonómica de desarrollo; por las demás disposiciones legales y reglamentarias por la que se establece el régimen jurídico de las Corporaciones Locales, y por los presentes Estatutos.

2. La actividad contractual del Instituto se sujetará a las previsiones de la legislación reguladora de la contratación del Sector Público, de acuerdo con su naturaleza.

3. Los acuerdos y resoluciones de los órganos del IEDT, serán inmediatamente ejecutivos y surtirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

4. Los acuerdos y resoluciones de los órganos del IEDT pondrán fin a la vía administrativa y quedan

sujetos al régimen de revisión de los actos en vía administrativa en los términos previstos en la legislación reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. En lo referente a la responsabilidad del IEDT, serán de aplicación las normas del ordenamiento jurídico español que determinan y regulan las responsabilidades de las Corporaciones Locales.

Artículo 3. Competencias y funciones.

1. El IEDT tendrá como competencia la cooperación en el fomento del desarrollo económico, social y tecnológico de la provincia de Cádiz, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

2. En el ejercicio de dicha competencia, podrá desarrollar las siguientes funciones:

a) El fomento, la promoción, participación y gestión, de forma directa e indirecta, de acciones o iniciativas encaminadas al fomento del desarrollo socioeconómico y tecnológico de la provincia.

b) Captar y gestionar fondos europeos, así como otras fuentes de financiación, para el desarrollo y ejecución de actividades y proyectos.

c) Colaborar, a través de convenios, acuerdos o cualesquiera otros instrumentos previstos por la normativa vigente, con Administraciones, instituciones públicas y agentes privados.

d) Participar en los Proyectos, Programas e Iniciativas de la Unión Europea y otras Administraciones.

e) Ejecutar las actividades técnicas o materiales que la Diputación Provincial le encomiende para la gestión y ejecución de planes o programas vinculados al desarrollo social y económico de la provincia de Cádiz, ya estén financiados con fondos propios o con ayudas, fondos o subvenciones nacionales o europeas.

f) Elaborar, proponer y ejecutar planes o programas de cooperación con las entidades locales de la provincia para el fomento del desarrollo económico, social y tecnológico en el territorio provincial.

g) La información y asesoramiento sobre la gestión empresarial, obtención de fondos, ayudas y subvenciones, así como elaboración, realización y participación en todo tipo de acciones, programas e iniciativas generadoras de empleo como mecanismo para el desarrollo socioeconómico de la provincia.

h) El ejercicio de funciones de asesoramiento jurídico, económico y técnico a los municipios y demás entidades locales de la provincia con la finalidad exclusiva de garantizar el ejercicio de las competencias del Instituto, y sin perjuicio de la competencia de asistencia técnica, económica y material a los municipios que preste la Diputación Provincial.

i) El apoyo y la organización de cursos, jornadas y conferencias dirigidos a fomentar actuaciones para el desarrollo económico, social y tecnológico de la provincia.

3. El IEDT también desarrollará cualesquiera otras funciones vinculadas al desarrollo económico, social y tecnológico que le atribuya expresamente la Diputación Provincial.

Artículo 4. Domicilio.

El IEDT tendrá su domicilio social en el Palacio Provincial de la Diputación Provincial de Cádiz, sito en la Plaza de España, s/n de Cádiz, sin perjuicio de que se pueda acordar el traslado del mismo, dentro del territorio provincial, mediante acuerdo del Consejo Rector.

Artículo 5. Potestades.

1. Para el desarrollo de sus competencias y funciones, el IEDT podrá realizar todo tipo de actos y negocios jurídicos, sin más limitaciones las que se deriven de la normativa que le resulte de aplicación.

2. Se reconocen al IEDT las siguientes potestades:

- a) Autoorganización.
- b) Reglamentaria, de acuerdo con su naturaleza de ente instrumental.
- c) Programación o planificación.
- d) Potestad disciplinaria en relación con el personal propio de la Entidad.
- e) Presunción de legalidad y ejecutividad y revisión de oficio de las resoluciones dictadas en el ejercicio de sus potestades administrativas.
- f) Administración, investigación, deslinde y recuperación de oficio de los bienes de su patrimonio.
- g) Inembargabilidad de los bienes y derechos de su patrimonio en los términos legalmente previstos.
- h) Prelaciones, preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública en relación con los créditos, sin perjuicio de las que correspondan a la Hacienda de las demás Administraciones públicas.

TÍTULO I ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES

Artículo 6. Órganos.

Los órganos del IEDT son los siguientes:

- a) Órganos de gobierno:
 - El Consejo Rector.
 - La Presidencia.
 - La Vicepresidencia.
- b) Órgano de dirección:
 - La Dirección General.
- c) Órgano ejecutivo:
 - La Gerencia.

Capítulo I. Consejo Rector.

Artículo 7. Composición del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector estará integrado por la Presidencia, la Vicepresidencia y tres vocales.
2. La Presidencia y Vicepresidencia del Consejo corresponderán a las personas que ostenten la Presidencia y Vicepresidencia de la entidad, respectivamente.
3. Los/las vocales serán nombrados por la Presidencia de entre personas integrantes de la Corporación provincial. En dicho nombramiento se podrá designar una persona por cada vocal, que también ostente la condición de Diputado/a de la Diputación Provincial, a los efectos de suplir la ausencia de los vocales en las sesiones convocadas.
4. Asimismo asistirán al Consejo Rector, con voz pero sin voto:
 - a) El/La Secretario/a.
 - b) El/La Interventor/a.
 - c) El/La Director/a General.
 - d) El/La Gerente.
 - e) La Dirección de Servicio correspondiente al Área de la Diputación Provincial a la que se encuentre adscrito el IEDT.
 - f) Cualquier otra persona que sea requerida por la Presidencia, de entre el personal al servicio del IEDT.

Artículo 8. Atribuciones del Consejo Rector.

1. Son atribuciones del Consejo Rector:

- a) La organización y dirección superior del Instituto.
 - b) La aprobación de los reglamentos, o la propuesta de estos cuando su aprobación corresponda al Pleno de la Diputación Provincial.
 - c) La aprobación y modificación de los presupuestos, la aprobación de las cuentas y la disposición de gastos dentro de los límites de su competencia, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales.
 - d) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, y la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios, cuando proceda.
 - e) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Instituto en materias de competencia del Consejo Rector.
 - f) La declaración de lesividad de los actos del Instituto.
 - g) Aprobar las operaciones de crédito y demás operaciones de endeudamiento que pueda convenir el Instituto, cuando la competencia no corresponda a la Presidencia.
 - h) Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando por su valor o duración no correspondan a la Presidencia.
 - i) Aprobar los proyectos de obra y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión.
 - j) La competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes propiedad del Instituto y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas a la Presidencia. En todo caso le corresponderá las citadas atribuciones cuando tales contratos y negocios afecten a bienes declarados de valor histórico o artístico.
 - k) Aprobar el inventario de bienes y derechos del Instituto.
 - l) Proponer la modificación de los Estatutos, así como la transformación y extinción del Instituto, sin perjuicio de la iniciativa propia que corresponde a la Corporación Provincial.
 - m) Modificar el domicilio social.
 - n) Las funciones que la Diputación Provincial de Cádiz le atribuya.
 - ñ) Dictar las normas de funcionamiento y de adopción de acuerdos del propio Consejo Rector, en lo no previsto en el presente Estatuto y en la legislación que resulte de aplicación a la entidad.
2. El Consejo Rector podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en la Presidencia y en la Vicepresidencia, salvo las enunciadas en el apartado 1, letras a), b), c), d), l) y ñ) de este artículo.

Artículo 9. Régimen de sesiones y acuerdos del Consejo Rector.

1. La convocatoria y celebración de las sesiones del Consejo Rector del IEDT se regirán por lo dispuesto en el presente Estatuto y, supletoriamente, por la legislación reguladora del funcionamiento de los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas.
2. Las sesiones podrán celebrarse de forma telemática o presencial, especificándose en la correspondiente convocatoria.
3. El Consejo Rector celebrará sesión previa convocatoria, a iniciativa de la Presidencia o a petición

motivada de un tercio de sus miembros, tantas veces como resulte necesario para el desarrollo de las funciones de la entidad.

4. La convocatoria se efectuará, con al menos dos días hábiles de antelación, salvo en caso de urgencia, que será libremente apreciada por la Presidencia.

5. Para la válida constitución del Consejo Rector deberán asistir, de forma presencial o a distancia, al menos la mitad de sus miembros. Será en todo caso necesaria la asistencia de la Presidencia o la Vicepresidencia en su sustitución, y de la Secretaría, o de quien legalmente la sustituya.

A los efectos del cómputo del quórum, las fracciones se redondearán por exceso.

6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que, estando válidamente constituido el Consejo en los términos previstos en el apartado anterior, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

7. Las sesiones no tendrán carácter público y se celebrarán en el Palacio Provincial, en la sede ordinaria del Instituto o, en caso justificado, en el local que se habilite al efecto.

8. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, siendo dirimente el voto de calidad de la Presidencia en caso de empate, que se verificará en segunda votación.

9. De cada sesión se levantará acta por la persona que ostente la Secretaría.

10. Los miembros del Consejo Rector que asistan a sus sesiones no percibirán remuneración ni compensación económica alguna.

Artículo 10. Delegación y adopción excepcional de acuerdos.

1. El Consejo Rector podrá delegar en la Presidencia y/o la Vicepresidencia sus atribuciones en los términos previstos en estos Estatutos.

2. Excepcionalmente, en los casos de urgente necesidad, la Presidencia podrá adoptar las decisiones reservadas a la competencia del Consejo Rector, viniendo obligada a dar cuenta a éste de los acuerdos adoptados en la primera sesión que celebre con posterioridad a la adopción de los mismos, a fin de que sean ratificados.

Capítulo II. Presidencia y Vicepresidencia

Artículo 11. Presidencia.

1. La Presidencia del IEDT corresponderá a la persona que ostente la Presidencia de la Diputación Provincial de Cádiz.

2. Corresponde a la Presidencia la representación institucional del IEDT, así como las siguientes atribuciones:

a) Dirigir el gobierno y la administración del IEDT.

b) La representación legal del Instituto en los actos, convenios y contratos en que éste intervenga, así como ante toda clase de entidades, personas públicas o privadas, autoridades, juzgados y tribunales, pudiendo conferir los mandatos y apoderamientos que sean necesarios.

c) Convocar las sesiones del Consejo Rector, fijar el orden del día, presidirlas, dirigir las deliberaciones, someter a votación las propuestas de acuerdo y decidir los empates con el voto de calidad.

d) La superior iniciativa e impulso de los servicios del IEDT.

e) Velar por el cumplimiento de los preceptos de los Estatutos, de los acuerdos adoptados por el Consejo Rector y de las normas legales aplicables en cada caso.

f) El nombramiento de la Gerencia.



- g) Autorizar la propuesta de los asuntos de los que deba conocer el Consejo Rector del IEDT.
- h) Ostentar la jefatura superior de todo el personal propio de la entidad, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios del organismo y el despido del personal laboral.
- i) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia y aprobar la liquidación del Presupuesto, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales.
- j) Aprobar las operaciones de crédito y demás operaciones de endeudamiento que pueda convenir el organismo, en los términos y porcentajes máximos establecidos para los presidentes de las Corporaciones Locales según la legislación en materia de Régimen Local.
- k) Actuar como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales dentro del porcentaje máximo y límites establecidos para los presidentes de las Corporaciones Locales en la legislación de Contratos del Sector Público.
- l) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión.
- m) La celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes propiedad del Instituto, la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial y la enajenación de su patrimonio, dentro del porcentaje máximo y límites establecidos para los presidentes de las Corporaciones Locales en la legislación de Contratos del Sector Público.
- n) La iniciativa para proponer al Consejo Rector la declaración de lesividad en materia de la competencia de la Presidencia.
- ñ) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Instituto en materias de la competencia de la Presidencia, y, en caso de urgencia, las que correspondan a materias de competencia del Consejo Rector, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.
- o) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos para la provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
- p) Ordenar la publicación y ejecución de los acuerdos del Instituto.
- q) Las demás que expresamente se atribuyan por las leyes o estos Estatutos al IEDT y no se atribuyan a otros órganos del mismo.

3. La Presidencia podrá delegar en la Vicepresidencia las atribuciones previstas en este artículo, salvo las enunciadas en el apartado 2, letras a), c), h), j), n) y ñ) de este artículo, así como cualesquiera otras que se declaren expresamente indelegables entre los órganos necesarios de las entidades locales de acuerdo con la legislación específica de aplicación.

Artículo 12. Vicepresidencia.

1. La Vicepresidencia será nombrada por la Presidencia de entre las personas integrantes de la Corporación Provincial.
2. Corresponde a la Vicepresidencia la sustitución de la Presidencia en caso de vacancia, ausencia, enfermedad o cualquier otra circunstancia que imposibilite su desempeño, y el ejercicio de aquellas atribuciones que expresamente le deleguen la Presidencia o el Consejo Rector.

Capítulo III. Dirección General

Artículo 13. Dirección General.

1. El/La directora/a General, órgano de máxima dirección del IEDT, será nombrado por la Presidencia de la Diputación, debiendo recaer en personal funcionario de carrera de la Diputación Provincial perteneciente al subgrupo A1.
2. Corresponde al/la Director/a General el ejercicio de las siguientes facultades:
 - a) Velar por el cumplimiento de este Estatuto y de los acuerdos y resoluciones adoptados.
 - b) La dirección e inspección de todos los servicios y actividades del organismo y la vigilancia del desarrollo de su actividad.
 - c) La gestión de los servicios y actividades del organismo.
 - d) Formular propuesta de todos los asuntos que deba conocer el Consejo Rector, la Presidencia y la Vicepresidencia, en su caso.
 - e) Asumir la dirección del personal que integra la plantilla.
 - f) Asistir a las reuniones del Consejo Rector con voz pero sin voto.
 - g) El ejercicio de aquellas atribuciones que expresamente le encomienden los órganos de gobierno del IEDT.

Artículo 14. Vicedirección.

La Presidencia de la Diputación podrá designar a personal de apoyo a la Dirección General con funciones de colaboración inmediata con la misma, así como para su sustitución en los casos de vacancia, ausencia, enfermedad o concurrencia de causa de abstención o recusación legal o reglamentaria. El nombramiento habrá de recaer en personal funcionario de carrera de la Diputación Provincial perteneciente al subgrupo A1.

Capítulo IV. Gerencia

Artículo 15. Gerencia.

1. La persona titular de la Gerencia de la entidad será designada por la Presidencia de la Entidad, entre profesionales de reconocido prestigio en el ámbito material de competencia del Organismo, que no se encuentren incurso en alguna de las causas legales de incompatibilidad o incapacidad, respetándose en su selección los principios de igualdad, mérito y capacidad.
2. Corresponde a la Gerencia el ejercicio de las siguientes facultades:
 - a) Proponer a la Dirección General proyectos para la captación y gestión de solicitud de fondos europeos, así como otras fuentes de financiación, para el desarrollo y ejecución de actividades y proyectos, en el marco de las competencias del Organismo.
 - b) El ejercicio de aquellas funciones ejecutivas que expresamente le encomienden otros órganos del IEDT.
 - c) Asistir a las reuniones de los órganos colegiados del Organismo, con voz pero sin voto.
 - d) Participar, en coordinación con la Dirección General, en la gestión y seguimiento de los proyectos, programas y subvenciones administrados por el IEDT, asegurando su correcta ejecución, cumplimiento de plazos y objetivos, y evaluando su impacto.
 - e) Sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 13.2 apartado b), la Gerencia propondrá la estrategia de

comunicación del IEDT en los medios de comunicación, supervisando la gestión de la misma, siempre bajo las directrices establecidas por la Presidencia y Vicepresidencia.

3. El cargo de Gerencia se someterá a los principios y disposiciones previstas en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

4. El cargo de la Gerencia estará sujeto a las condiciones y límites en materia retributiva que determina la Disposición Adicional 12ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la legislación de Régimen Local y las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, así como los acuerdos que en aplicación de las mismas adopte el Pleno de la Diputación Provincial.

Capítulo V. Secretaría, Intervención y Tesorería

Artículo 16. Secretaría.

Será Secretario/a del IEDT quien lo sea de la Diputación Provincial de Cádiz o persona que legalmente le sustituya. El/la Secretario/a asistirá a las reuniones de los órganos colegiados del Organismo con voz pero sin voto y le corresponderá el ejercicio de aquellas funciones que de conformidad con la legislación de Régimen Local tengan el carácter de funciones de secretaría reservadas a funcionarios/as con habilitación de carácter nacional.

Artículo 17. Intervención.

Será Interventor/a del IEDT quien lo sea de la Diputación Provincial de Cádiz o persona que legalmente le sustituya. El/la Interventor/a asistirá a las reuniones de los órganos colegiados del Organismo con voz pero sin voto y le corresponderá el ejercicio de aquellas funciones que de conformidad con la legislación de Régimen Local tengan el carácter de funciones de intervención reservadas a funcionarios/as con habilitación de carácter nacional.

Artículo 18. Tesorería.

Será Tesorero/a del IEDT quien lo sea de la Diputación Provincial de Cádiz o persona que legalmente le sustituya y le corresponderá el ejercicio de aquellas funciones que de conformidad con la legislación de Régimen Local tengan el carácter de funciones de tesorería reservadas a funcionarios/as con habilitación de carácter nacional.

TÍTULO II DE LOS SERVICIOS Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 19. De los Servicios.

1. El Instituto realizará sus funciones a través de los órganos regulados en el presente Estatuto y de los servicios y departamentos que se determinen en la relación de puestos de trabajo o cualquier otro mecanismo de gestión de los servicios.

2. La atribución de competencias y funciones de los distintos servicios y departamentos, se determinará a través de la relación de puestos de trabajo

Artículo 20. Del personal.

1. El personal del IEDT podrá ser funcionario o laboral y quedará sujeto al Estatuto Básico del Empleado Público y demás normativa aplicable conforme a la naturaleza de la relación de empleo.

2. El régimen jurídico del personal laboral del organismo se ajustará al Derecho laboral.

3. Asimismo, serán aplicables las disposiciones de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado por las que se establezcan limitaciones de naturaleza retributiva, a la incorporación de personal de nuevo ingreso y a la contratación temporal, que vinculen a la misma.

Artículo 21. Incompatibilidades.

El personal del Organismo estará sujeto al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y sus normas de desarrollo, y, en su caso, a la normativa aplicable en materia de conflictos de intereses de miembros de órganos de gobierno y altos cargos de la Administración.

TITULO III RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 22. Régimen económico-financiero.

1. El Instituto, tendrá patrimonio, contabilidad y presupuesto propios, independientes de los de la Diputación Provincial de Cádiz. Su presupuesto estará integrado en el presupuesto único de la Diputación Provincial de Cádiz.

2. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia, será en todo caso, conforme con la legislación sobre las Haciendas Locales y con lo dispuesto en el capítulo III del Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 23. Recursos económicos.

Los recursos económicos del IEDT podrán provenir de las siguientes fuentes:

- a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- b) Los productos y rentas de dicho patrimonio.
- c) Las consignaciones específicas que tuvieren asignadas en los presupuestos de la Diputación Provincial de Cádiz.
- d) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de la Administración o entidades públicas.
- e) Las donaciones, legados, patrocinios y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares.

Cualquier otro recurso que estén autorizados a percibir, según las disposiciones por las que se rija o que pudieran serles atribuidos.

Artículo 24. Operaciones financieras.

En los términos previstos en la legislación reguladora de Haciendas Locales, el IEDT podrá realizar todo tipo de operaciones financieras, sin perjuicio de los límites establecidos en las Leyes de Presupuestos anuales.

Artículo 25. Control de eficacia.

1. El control técnico y de eficacia sobre la actividad del IEDT se realizará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la legislación de Régimen Local que resulte de aplicación.

2. Sin perjuicio de las facultades que la legislación sobre Régimen Local pueda atribuir a otros órganos, el Área de adscripción que al efecto designe la Diputación Provincial ejercerá el control técnico y de eficacia de la gestión, pudiendo requerir al IEDT en cualquier momento la información o documentación que estime conveniente en el ejercicio de su facultad de control.

Artículo 26. Control económico y financiero.

El control económico y financiero se ejercerá por los órganos del Área de la Diputación Provincial con competencias en las materias de Hacienda, Intervención y Tesorería, en los términos que determine la normativa de aplicación al Organismo autónomo.

TÍTULO IV RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 27. Patrimonio del Organismo.

1. El IEDT tendrá, para el cumplimiento de sus fines, un patrimonio propio, distinto del de la Diputación Provincial, integrado por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones de los que sea titular.

La gestión, administración y explotación de los bienes y derechos de titularidad del IEDT se sujetarán a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los bienes de las Entidades Locales.

2. Integran el patrimonio del IEDT todos los bienes, muebles e inmuebles, y derechos que adquiera por cualquier título.

3. El IEDT podrá ejercer, en cualquier momento, respecto de los bienes de su titularidad, las facultades de administración, defensa, policía, investigación, deslinde y recuperación posesoria que otorga a la Administración provincial la legislación indicada en el número uno de este artículo. Corresponderá, asimismo al Instituto, respecto de dichos bienes, establecer su régimen de uso y otorgar las concesiones, autorizaciones, arrendamientos y demás títulos que permitan su eventual utilización por terceros.

4. Con independencia del patrimonio propio, la Diputación Provincial de Cádiz podrá adscribir al Organismo bienes y derechos de su titularidad, que deberán utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines que les fueran asignados. Dicha adscripción no comportará, en ningún caso, la transmisión de la titularidad del bien o derecho.

Cuando los bienes o derechos adscritos dejen de ser necesarios para el cumplimiento de los fines que motivaron la adscripción, el Instituto deberá solicitar a la Diputación Provincial, mediante acuerdo del Consejo Rector, la desadscripción del bien.

Artículo 28. Inventario.

1. El IEDT formará y mantendrá actualizado el inventario de sus bienes y derechos.

2. El inventario se rectificará anualmente con referencia al 31 de diciembre y se someterá a la aprobación del Consejo Rector en el primer trimestre del ejercicio siguiente.

3. Tras su aprobación, el inventario de bienes y derechos se remitirá al Área a la que se encuentre adscrito el IEDT.

TÍTULO V FACULTADES DE TUTELA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Artículo 29. Condiciones retributivas del personal.

El IEDT estará sometido conforme al artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a las normas específicas que apruebe la Diputación Provincial sobre determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal del Organismo.

Artículo 30. Control de gastos y de la gestión de recursos humanos.

El Área de la Diputación Provincial con competencia en materia de Función Pública y Recursos Humanos efectuará controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de los recursos humanos del Instituto.

Artículo 31. Autorización relativa a la celebración de contratos.

De conformidad con el art. 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, será necesaria la autorización del Área al cual esté adscrito el IEDT, para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijada por aquella.

Artículo 32. Autorización relativa a la adquisición de bienes y derechos.

Las adquisiciones onerosas de bienes y derechos que superen el diez por ciento de los recursos ordinarios del Instituto requerirán la previa autorización de la Diputación Provincial de Cádiz.

**TITULO VI
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL INSTITUTO****Artículo 33. Modificación de los Estatutos.**

1. La modificación de los presentes Estatutos corresponderá al Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz, a iniciativa propia o a propuesta del Instituto.

2. Para la modificación de los Estatutos se seguirán los mismos trámites que para su aprobación.

Artículo 34. Disolución del Instituto.

1. El Instituto, constituido por tiempo indefinido, podrá ser disuelto por la Diputación Provincial de Cádiz, a iniciativa propia o a propuesta de aquel.

2. Disuelto el Instituto, la Corporación Provincial lo sucederá universalmente en todos los derechos y obligaciones vigentes al momento de la disolución, incluyendo expresamente las relaciones laborales en las condiciones existentes a esa fecha.

3. Los bienes y derechos integrantes del patrimonio del Organismo se incorporarán o revertirán, una vez practicada la correspondiente liquidación, al patrimonio de la Diputación Provincial de Cádiz.

Disposición Adicional primera. Legislación supletoria.

1. En lo no previsto en los presentes Estatutos regirán con carácter supletorio las normas de organización, funcionamiento, actividades y servicios, bienes, presupuestos, contabilidad y control financiero que sean aplicables a la Diputación Provincial de Cádiz, y las restantes normas de Derecho Administrativo.

2. Respecto al régimen de liquidación y extinción del Organismo, será de aplicación supletoria lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición Adicional segunda. Administración Electrónica, Protección de Datos y Transparencia.

1. El IEDT desarrollará su gestión administrativa y tramitará sus procedimientos administrativos, en todo caso, por medios electrónicos, con sujeción a las Leyes del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, del Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa de desarrollo. Asimismo, el IEDT se someterá expresamente a lo dispuesto en el Reglamento Regulator de la Administración Electrónica en la Diputación Provincial de Cádiz, en el Documento de Política de Seguridad aprobado por la Presidencia de la Diputación y demás normativa provincial sobre la materia.

2. La protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de sus datos personales derivado de la actividad del IEDT, se desarrollará con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

3. La transparencia de la actividad del IEDT, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, se desarrollará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y la Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información y

Reutilización de la Información de la Diputación Provincial de Cádiz.

4. En el desarrollo de las actuaciones y actividades previstas en esta Disposición, el IEDT se someterá a las directrices o instrucciones que se formulen por el Área de la Diputación Provincial de Cádiz con competencia en las materias de Administración electrónica, Transparencia y Protección de datos.

Disposición Transitoria única.

1. A la fecha de aprobación definitiva de estos Estatutos, se mantendrán en el cargo la persona nombrada en la Vicepresidencia, así como las delegaciones efectuadas en dicho cargo que no resulten incompatibles con la regulación prevista en estos Estatutos.

Se mantendrá la actual composición y régimen de funcionamiento del Consejo Rector en tanto no se produzca la renovación de los órganos de Gobierno de la Exma. Diputación Provincial de Cádiz.

2. El apartado 1 del artículo 13 no será de aplicación hasta que se produzca la próxima renovación de los órganos de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, correspondiendo hasta entonces el cargo de Dirección General a quien correspondiese el de Administrador General según los Estatutos actualmente vigentes.

Disposición derogatoria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria única, quedan derogados expresamente los estatutos aprobados definitivamente por el Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz en sesión celebrada el día 25 de febrero de 1999, que fueron publicados íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 62, de 17 de marzo de 1999, así como todas sus posteriores modificaciones, hasta la última producida en 2018 y que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, número 161 de 22 de agosto de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor tras su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, una vez aprobados por el Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz y estarán vigentes y con plena aplicación mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.
